

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 296 de 22 Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministro;

Vengo en aprobar el adjunto reglamento, dictado de acuerdo con la Compañía Arrendataria de Tabacos, para la ejecución del convenio aprobado por la ley de 30 de Agosto último, sobre renovación del contrato de arrendamiento de la renta de tabacos, del de transporte, custodia, expendición é investigación del Timbre del Estado, y sobre prórroga del de Giro mutuo del Tesoro, el cual regirá con carácter provisional hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—**María Cristina.**—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA EJECUCIÓN DEL
CONVENIO SOBRE RENOVACIÓN DEL CONTRATO
CON LA
COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

CAPÍTULO PRIMERO

De la renta de tabacos.

Artículo 1.º Con arreglo á las condiciones 1.ª y 2.ª del convenio aprobado por el art. 1.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, la renovación del contrato de arriendo del monopolio de la fabricación y venta del tabaco por término de veinticinco años, que empezarán á contarse el 1.º de Julio de 1896, obliga á la Com-

pañía Arrendataria de Tabacos á pagar al Estado la cantidad anual de 95 millones de pesetas. Además entregará al mismo por vía de participación en el exceso del producto líquido sobre el cánón lo siguiente:

De 95 millones á 100, el 50 por 100.
De 100 id. á 110, el 60 por 100.
De 110 id. á 120, el 70 por 100.
De 120 id. en adelante, el 80 por 100.

Art. 2.º El día último de cada mes entregará la Compañía á la Tesorería Central, contra la correspondiente carta de pago, la dozava parte de los 95 millones de pesetas que está obligada á pagar al Estado anualmente, á excepción de los casos previstos en el art. 3.º, debiendo admitirsele como metálico las cartas de pago que presente expedidas por las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda en las provincias por entregas hechas á cuenta en moneda de cobre. Las cartas de pago antes expresadas deberán formalizarse al efecto como remesas de la Tesorería Central.

El importe de la participación del Estado en el exceso del producto líquido sobre el cánón será entregado por la Compañía durante el semestre siguiente al término de cada año económico, una vez que el Gobierno haya aprobado la liquidación de la renta, salvo el caso previsto en el art. 4.º

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el art. 1.º, cuando á consecuencia de las causas extraordinarias que alteren la normalidad del comercio y de la industria á que se refiere la condición 2.ª, y de la elevación de precios á que la 5.ª del contrato alude, la Compañía no tenga obligación de entregar más que el producto líquido de la renta, inferior á la cifra de 95 millones de pesetas, cualquiera que se la importancia de aquél, deberá presentar al Gobierno, por conducto de la Representación del Estado cerca de ella, la información que el caso haga necesaria para que se declare que no está obligada á satisfacer la cantidad anual de 95 millones. Se instruirá al efecto el oportuno expediente por dicha Representación, y previo dictamen del Consejo de Estado en pleno, resolverá el Ministro de Hacienda, pudiendo la Compañía recurrir del acuerdo á la vía contenciosa. El Ministro dictará su acuerdo, á ser posible, en tiempo oportuno, para que la Sociedad pueda dar cuenta de la resolución á la primera Junta general de accionistas que se celebre.

La Compañía podrá solicitar la declaración de que se trata, cuando

á su juicio ocurran las causas extraordinarias á que se refieren las condiciones 2.ª y 5.ª del convenio, y cuando á juzgar por los resultados obtenidos en lo que vaya transcurrido del ejercicio respectivo calcule que el producto líquido de la renta no llegará á los 95 millones de pesetas. El Gobierno entonces podrá disponer que se reduzcan las entregas mensuales á cuenta del cánón proporcionalmente al producto líquido anual que se calcule á la renta. Si no lo hiciera, las cantidades de más que entregue mensualmente el contratista, á razón de 95 millones de pesetas anuales, se le abonarán por cuenta de los primeros pagos que tengan que hacer, una vez que se apruebe la respectiva liquidación anual de la renta, y se halla reconocido por el Ministro de Hacienda, ó en su caso por el Tribunal competente, la existencia de las causas que han motivado la baja del producto líquido.

Art. 4.º Cuando la baja del producto líquido de la renta se produzca por otras causas, también extraordinarias, que no sean imputables á la gestión de la Compañía ni de las á que se hace referencia en el artículo anterior, aquella, sin perjuicio de ingresar en el año en que se produzca la baja la cantidad total señalada como cánón, presentará también al Gobierno, por conducto de la Representación del Estado cerca de ella, la información conveniente, para que, previa la instrucción del necesario expediente con audiencia del Consejo de Estado en pleno, se declare por el Ministro de Hacienda, si procede, su derecho á reembolsarse en el año siguiente ó sucesivos de las cantidades entregadas de más por el cánón en el ejercicio respectivo, con cargo al 50 por 100 de la participación que corresponda al Estado en el exceso de beneficios sobre aquél con arreglo á lo estipulado en la condición 2.ª del convenio.

Contra la resolución del Ministro de Hacienda, en este caso, podrá también la Compañía recurrir á la vía contenciosa.

Art. 5.º La liquidación anual de la renta que la Compañía debe practicar dentro de los cuatro primeros meses del semestre siguiente al respectivo año económico, con arreglo á la condición 20 del convenio, se ajustará á lo convenido en la condición 3.ª de aquél y demás pertinentes al caso.

Art. 6.º Del 5 al 10 de cada mes se reunirán en las Delegaciones de Hacienda al Delegado, el Interventor, el Comandante de Carabineros donde lo haya, y el Representante

de la Compañía. Este presentará un estado, en el que se dé á conocer por clases de labores lo vendido en el almacén de la capital y en cada una de las Administraciones subalternas durante el mes anterior, comparado con el resultado de igual mes del año precedente, abriéndose discusión sobre las causas de los aumentos ó bajas que resulten, y principalmente sobre las medidas que respecto del contrabando debieran adoptarse; de todo lo que se levantará la correspondiente acta. El Delegado, el Interventor y el Comandante de Carabineros puntualizarán en su caso las causas que produzcan la baja, á su juicio, refiriéndose á hechos concretos en que se manifiesten aquéllas, las cuales serán objeto de deliberación en la Junta.

Estas actas se firmarán por los concurrentes y se llevarán en un libro encuadrado y foliado, que conservará en su poder el Representante de la Compañía.

De cada acta, el Representante de la Compañía expedirá dos copias de las que entregará una al Comandante de Carabineros, uniendo la otra á la respectiva cuenta mensual que deba rendir á la Compañía.

Art. 7.º El tabaco en rama, elaborado y todas las demás primeras materias se adquirirán por los procedimientos que se estimen más convenientes al interés de la renta.

Las adquisiciones del tabaco en rama se ajustarán, en cuanto á clases y cantidades, á lo dispuesto por la condición 5.ª del convenio, y cuando por motivos circunstanciales ó causas justificadas deban modificarse las proporciones que dicha condición establece, la Compañía lo propondrá al Gobierno en el mes de Noviembre de cada año, por conducto de la Representación del Estado, á fin de que las nuevas proporciones rijan para las compras que hayan de hacer en el año económico siguiente, exponiendo al efecto todos los hechos y datos que sirvan de fundamento á su propuesta en interés de la renta.

Si después del citado mes de Noviembre de cada año ocurriesen nuevos motivos circunstanciales ó causas justificadas para proponer la modificación de proporciones á que se ha hecho referencia, podrá pedir la Compañía en cuanto tenga noticia de aquellos sucesos.

En uno y otro caso, el Gobierno resolverá sobre la propuesta de la Sociedad, de suerte que el acuerdo sea conocido con la anticipación bastante para que las compras puedan hacerse con oportunidad.

Si el consumo de tabaco en rama

fuese menor de 21 millones de kilogramos al año, se reducirán proporcionalmente a la disminución las cantidades que deban adquirirse de las diversas procedencias.

Con arreglo a la condición 15, no se exigirá derecho de ninguna clase a la importación ó exportación por la Compañía de los tabacos en rama y elaborados.

Las Aduanas se atenderán para el despacho de los cargamentos a lo dispuesto en la circular de la Dirección general del ramo de 23 de Mayo de 1888.

Art. 8.º En los gastos generales de elaboración y administración que deben deducirse del total ingreso de la renta, figurarán los sueldos de los empleados del contratista, comprendidos en plantillas debidamente aprobadas, los de material y todos los demás que exijan los servicios de la renta y acuerde la Compañía con el Representante del Estado.

También figurará entre dichos gastos, siempre que se apueben por el Representante del Estado, el importe de las subvenciones que, en su caso, se concedan para instituciones de ahorro, ayuda y asistencia para los empleados y personal obrero, y los sueldos y gastos de igual índole de la Intervención del Estado. No podrán concederse dichas subvenciones a instituciones de ahorro, ayuda y asistencia para los empleados y personal obrero, sino en el caso de que los empleados y el personal funden estas instituciones y contribuyan con cuotas periódicas a su existencia y desarrollo.

La Compañía nombrará libremente los empleados que necesite; pero no podrá aumentar las plantillas si a ellos se opone el Representante del Estado. Si el Representante del Estado se opusiera, resolverá el Ministro de Hacienda sin ulterior recurso, oyendo previamente al Consejo de administración.

Los empleados de nombramiento de Real orden que la Intervención del Estado haga necesarios, serán nombrados por el Ministro de Hacienda, a propuesta del Representante del Estado, debiéndose formar la plantilla de este personal por el citado Ministro, de acuerdo con el Consejo de la Compañía, y su importe no podrá exceder de 140.000 pesetas. Los empleados de esta dependencia se considerarán comprendidos en el art. 2.º de la ley de 10 de Julio de 1885.

Para la inclusión de este gasto en un artículo adicional del capítulo y sección correspondiente del presupuesto general de gastos públicos, la Representación del Estado presentará al Ministro de Hacienda, en el mes de Noviembre de cada año, la propuesta de plantilla, de acuerdo con el Consejo de la Compañía, como se ha dicho.

El importe de esta plantilla lo reintegrará la Sociedad al Estado por dozavas partes, como dispone la condición 12 del convenio.

Art. 9.º Con arreglo a la condición 3.ª, se comprenderán entre los gastos generales de elaboración y administración los de vigilancia y persecución del contrabando, establecido ó que establezca el contratista, y el Estado seguirá realizando a su costa la persecución del contrabando, sin que pueda disminuir las fuerzas y los medios de represión actuales ó existentes en 30 de Junio de 1896, con arreglo a la condición 10.

Art. 10. Los agentes de la Compañía estarán facultados para presenciar, de acuerdo con las Administraciones de las respectivas Aduanas, ante las que acreditarán su carácter oficial de tales agentes,

los fondeos de los buques y el registro de equipajes de viajeros, aunque se haga dentro del recinto de las Aduanas ó de las estaciones de los ferrocarriles. Si en las últimas no hubiese servicio del Cuerpo de Carabineros, podrán hacer por sí el registro de equipajes, y al efecto, las Compañías de ferrocarriles permitirán a los agentes del contratista la entrada en las estaciones y muelles.

Art. 11. Dichos agentes se sujetarán al reglamento especial que se dicte, en cumplimiento de la condición 10 del contrato.

Art. 12. El procedimiento que debe seguirse respecto de los tabacos aprehendidos para preparar la celebración de la Junta administrativa, que ha de conocer del caso, es el siguiente:

1.º Desde el sitio de la aprehensión deberán los aprehensores seguir el camino más directo ó más seguro, y cuando hubieren de pernoctar en algún punto, depositarán los efectos, según los casos, en la Aduana, en la Administración subalterna, ó a falta de una y otra, en una expendeduría.

De cada partida de plantas de tabaco arrancadas, sólo se conducirá a la capital una muestra de las de cada finca, y el resto se quemará; y para proceder a la quema, se dará aviso al representante de la Compañía ó al Administrador subalterno más próximo al sitio en que haya de hacerse, a fin de que por sí ó por el expendedor que designen, concurre a la quema con los aprehensores y el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, en representación del Estado, extendiéndose acta de la operación, que suscribirán los concurrentes.

2.º Los tabacos y efectos aprehendidos y el acta de aprehensión se entregarán en el almacén de la Representación de la Compañía en la capital de la provincia, cualquiera que sea el punto de ésta donde se haya llevado a cabo, y en el almacén de la Administración subalterna de Algeciras, por lo que toca a las presas que se hagan en el Campo de Gibraltar, en la Sección marítima de este Campo y en Ceuta.

El Representante ó encargado del almacén, una vez recibido los géneros, oficiará al Delegado de Hacienda, manifestándole que quedan en aquél a su disposición.

3.º Las cuentas de gastos ocasionados por conducciones de tabaco decomisado ó de las plantas de tabaco verde arrancadas, se abonarán por el Representante de la Compañía a los aprehensores al hacer entrega de lo aprehendido y del acta de aprehensión, si aquéllos lo solicitan y justifican el gasto.

Los aprehensores, si perciben premio de aprehensión, quedan obligados al reintegro de dicho gasto cuando se les abone aquél. A este efecto, los justificantes del gasto se conservarán en la Representación para entregarlos como metálico al Habilitado del Cuerpo a que pertenezcan los interesados, y directamente al aprehensor cuando se lleve a efecto el pago del premio que le corresponda.

Si la Junta administrativa declarase imprecendente la aprehensión ó en virtud de apelación se revocase el fallo de aquélla en segunda instancia, se exigirá del Habilitado del Cuerpo a que correspondan los aprehensores que efectúe el reintegro de los adelantos hechos en el término de un mes.

Los gastos ocasionados por conducción de plantas arrancadas son a cargo de la Renta, abonándose a su presentación las cuentas justificadas.

4.º Hecha la entrega de lo apre-

hendido en el almacén, se procederá a practicar el peso bruto y neto de los tabacos, si consisten en hoja ó manufactura no vendible en las expendedurias, a presencia de los aprehensores ó persona que los represente, de un funcionario de las oficinas de Hacienda de la provincia y de otro de la Compañía, consignando el peso en los bultos decomisados y además a continuación del acta de aprehensión. Si los tabacos aprehendidos son labores de la Compañía, ó procedentes de Canarias, Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, sean útiles ó inútiles, se expresarán a continuación del acta citada la clase de la labor y las marcas de fábrica.

Acto segundo se procederá al reconocimiento y valoración en su caso de los tabacos aprehendidos.

Si éstos consisten en plantas de tabaco, se hará el reconocimiento por el Inspector de productos farmacéuticos designado por el Ministerio de la Gobernación donde exista Aduana, y en defecto de aquél, por un Farmacéutico de la población.

Si lo aprehendido son tabacos vendibles en las expendedurias, como los procedentes de Cuba, Puerto Rico, Canarias y Filipinas, y se han entregado en almacén situado en población donde haya Fábrica de Tabacos, el reconocimiento y la valoración de los útiles para la venta se hará por un empleado pericial de la Fábrica, con intervención del funcionario que designe el Delegado de Hacienda.

Si dichos tabacos se han entregado en almacén que radique en población donde no haya Fábrica de Tabacos, el reconocimiento y la valoración en su caso se harán por el Representante de la Compañía, ó quien tenga sus poderes ó le sustituya reglamentariamente, con intervención del funcionario que designe el Delegado de Hacienda.

Hecho el reconocimiento y la valoración de estos tabacos, se precintarán los bultos por cuenta de los aprehensores, si éstos lo solicitan.

La misma operación de precintado se hará con los tabacos aprehendidos cuando consistan en hoja ó manufactura no vendible en las expendedurias, una vez que se haya hecho su peso, y en seguida se remitirán con la correspondiente guía a la Fábrica de Tabacos más cercana, en la que el mismo día ó al siguiente de recibirlos, después de examinar los bultos, confrontarlos con la guía respectiva y ver si los precintos están intactos, se abrirán, reconociendo y clasificando el tabaco que contengan y extendiendo una relación detallada del número de kilogramos útiles é inútiles, la cual, autorizada por el Jefe de la Fábrica, se enviará en el primer correo utilizable al Representante de la Compañía en la provincia de donde proceda.

Los aprehensores tienen derecho a presenciar por sí ó a designar persona que presencie en su nombre las operaciones expresadas, y todas se consignarán en el expediente, suscribiendo las diligencias respectivas cuantos intervengan en ellas, incluso los aprehensores, ó sus representantes si asisten, expresándose si todos se hallan conformes con el reconocimiento, clasificación y valoración practicados, y si no lo estuviesen, se suspenderán las operaciones en el momento en que surja el desacuerdo, y se levantará por duplicado el acta correspondiente, suscrita por cuantos hayan intervenido, en la que consten las protestas y diferencias surgidas, con expresión de las causas y razo-

nes en que se funde, entregándose uno de los ejemplares al Delegado de Hacienda para que lo remita a la Representación del Estado, que resolverá en el asunto, y otro a la Dirección de la Compañía para que gestione lo procedente al efecto. Hasta que recaiga resolución, los tabacos continuarán en el almacén, precintando convenientemente los bultos que los contengan.

Los tabacos en rama y las manufacturas no vendibles en expendeduria que se entreguen en los almacenes de Málaga y de Palma de Mallorca, podrán ser reconocidos en estos puntos por el Inspector de las Fábricas más próximas que se designe, cuando lo soliciten los Representantes de aquellas provincias. Los tabacos aprehendidos que ingresen en el almacén de Algeciras se reconocerán por el Inspector de labores que al efecto tiene allí la Compañía.

5.º Hecho todo lo expresado, el Delegado de Hacienda ó el Administrador de la Aduana de Algeciras, según los casos, dispondrán que se reúna inmediatamente la Junta administrativa dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes.

Art. 13. La Junta se compondrá del Delegado de Hacienda, Presidente, del Interventor, del Abogado del Estado y del Representante de la Compañía, siendo aplicables a ella las disposiciones contenidas en los artículos 60 y 61, para el caso en que se constituya con motivo de expedientes sobre defraudación de la Renta del Timbre.

Las aprehensiones que se hagan en el Campo de Gibraltar, comprendiendo también las que se electúen en la Sección marítima del mismo, y las que se hagan en Ceuta, se someterán a la Junta que se constituya en Algeciras, presidida por el Administrador de la Aduana, y de la que formará parte, con voz y voto, el Administrador subalterno de la Compañía en aquella localidad.

De las alzadas de los fallos de estas Juntas conocerá la Central, a que se refieren el art. 62 y siguientes, y con arreglo a las disposiciones de los mismos.

Art. 14. Considerándose siempre las plantas muestras como tabacos inútiles, se procederá a su quema en cuanto sea firme el fallo de la Junta, extendiéndose acta de la operación, que suscribirán el Guardalmacén y el Secretario de la Junta.

Art. 15. Por las aprehensiones se abonarán, con cargo a la Renta, los premios que determina la legislación vigente, ó que se determinen en lo sucesivo, de acuerdo con la Compañía; pero si aquéllas consisten en plantas de tabaco, los aprehensores no recibirán premio, sino el plus ó la gratificación que en cada caso se acuerde por la Sociedad.

Se autorizará a ésta para que en determinados casos pueda hacer el pago del premio, sin esperar a que sea firme el fallo de la Junta administrativa.

Art. 16. El tabaco en rama y elaborado, y lo demás que por virtud de los expedientes a que se refiere el artículo anterior se declare comiso, tendrá ingreso definitivo en los almacenes de la Compañía, considerándose su valor como un producto de la renta.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facul-

dad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Octubre de 1896.— El Director general, R. Conde.

(«Gaceta» núm. 295 de 21 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 697.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.277.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Clifford W. Wait, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 2 de Mayo de 1896, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Nelson*, sita en término de Cartagena y sitio de las Lomas del Reventón, diputación de Alumbres; lindando por el N. con «Asdrubal», «San Fulgencio», «La Vicenta», demasia á «Satanás» y terreno registrado para la mina «Dicido»; por E. con *Nelson*, «Anita», «Poderoso Tesoro», «San Fulgencio», «La Vicenta» y demasia á «San Beñito»; por el O. *Nelson* y «Santa Antonieta», y por el S. *Nelson*, «San Francisco Javier» «Anita», «Santa Antonieta» y demasia á «La Oportunidad»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la

siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina *Nelson*; y desde él se medirán al E. 12 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 160; segunda á tercera E. 200; tercera á cuarta N. 167'18; cuarta á quinta O. 61'41; quinta á sexta S. 73'13; sexta á séptima O. 83'59; séptima á octava N. 167'18; octava á novena O. 122; novena á décima N. 310'77; décima á undécima O. 147; undécima á duodécima S. 50; duodécima á decimatercera E. 100; decimatercera á decimacuarta S. 882; decimacuarta á decimaquinta E. 2; decimaquinta á decimasexta N. 600; decimasexta á decimaséptima E. 100, y de decimaséptima á punto de partida S. 400 metros, comprendiendo una superficie horizontal de 60.522'22 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Octubre de 1896.— Antonio Belmar.

Número 695.

Jefatura de Minas de Mureia.

Número 12.308.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por La Sociedad El Triunfo, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 22 de Junio de 1896, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *La Isabelina*, sita en término de Cartagena y diputación de Alumbres; lindando por el N. con *La Isabelina*, «Westminster» y demasia á «El Armonchón»; por el E. con «San Rafael 2.º», «Westminster» y «Consuelo»; por el O. con *La Isabelina*, y por el S. con «Westminster» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el primer mojón de la mina *La Isabelina*; y desde él se medirán al E. 83 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 62; segunda á tercera O. 69; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta E. 300; quinta á sexta N. 400; sexta á séptima O. 14; séptima á octava S. 362; octava á novena O. 300, y de novena á punto de partida S. 400 metros, comprendiendo una superficie horizontal de 26.346 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Octubre de 1896.— Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 691.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

RELACION de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia naval que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del ejército por cumplir 20 años de edad en el próximo de 1897, con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

Nombres y apellidos de los individuos, nombres de los padres y vecindad de los mismos.

Distrito de Cartagena.

46 1894 José María Córdova López, de Tomás y Carmen, Cartagena.

Folios	Años	Nombres y apellidos de los individuos, nombres de los padres y vecindad de los mismos.
56	»	José Candela, de Josefa Candela, id.
13	»	Juan Raja Rodríguez, de Juan y María, Santa Lucía.
71	»	Sebastián Videira Cervera, de Sebastián y Antonia, Cartagena.
5	1895	Octavio Bianqui Sánchez, de D. Emilio y D.ª Fuensanta, id.
23	1894	Francisco Maximino Pérez Andreu, de Salvador y Josefa, Portmán.
53	»	Isidoro Espinosa Sánchez, de Juan y Carmen, Santa Lucía.
8	1895	Juan Andreu Conesa, de Ginés y Gertrudis, id.
49	1891	Agustín González Portero, de José y Manuela, Cartagena.
2	1895	José María Páez Tapia, de Jesús é Isabel, id.
6	1892	José Tonda Ferrándiz, de Vicente y María, id.
1	1895	Damián López Najar, de Francisco y Rosa, id.
9	»	Blas San José Carmona, de Isidoro y María, id.
4	1893	Salvador Soto Lozano, de Salvador y Angela, id.
89	1888	Antonio Blanco Campano, de D. Juan Bautista y D.ª Ascensión, id.
29	1895	José Martínez García, de Diego y Encarnación, Santa Lucía.
28	»	Nicolás Mateo Gómez, de Antonio y María, id.
3	1891	Miguel García Rodríguez, de D. Joaquín y D.ª Agustina, Cartagena.
16	1895	Fulgencio Cerezo González, de Fulgencio y Ana, Santa Lucía.
39	»	Ramón Torrecillas Pérez, de Antonio y Rosario, Hondón.
20	1893	Benito Soriano Lázaro, de José y María Magdalena, San Antonio Abad.
37	1895	Alfredo de Murcia Valls, de D. Esteban y D.ª Francisca, Cartagena.
88	»	Cipriano Duque Zapata, de Cipriano y María, id.
93	1888	Alejandro de Silva Sánchez, de D. Alejandro y D.ª María Encarnación, id.
45	1896	José María López Carmona, de José María y Concepción, id.
74	1894	Enrique Hernández Foncuberta, de Fulgencio y Esperanza, idem.
51	»	Raimundo Torres López, de D. Raimundo y D.ª Ascensión, idem.
14	1895	Jaime Cabot Mulero, de Juan y Manuela, id.
19	»	Antonio Mula García, de Ramon y María Antonia, id.
92	»	Juan González Vivas, de Alejo y María, id.
69	1894	Raimundo Angosto Navarro, de Leonardo y Juliana, Santa Lucía.
89	1895	Tomás López Martínez, de Francisco y Mariana, id.
35	»	Antonio Méndez Beltrán, de Antonio y María, Cartagena.
38	»	Francisco García Pedreño, de Francisco y Juliana, id.
10	»	Antonio Gallud Rizo, de Francisco y María, id.
125	»	Adolfo Samper Castellón, de D. Leandro y D.ª Adela, id.
116	»	Florentino Rotellar de Gracia, de Mariano y Martina, Santa Lucía.
110	»	Vicente Agulló Ferrández, de Pedro y Josefa, Cartagena.
30	»	Antonio Lloret Sánchez, de Juan y Dolores, id.
126	»	Rodrigo Martínez Castro, de José y Francisca, Santa Lucía.
52	»	Ramón Rosell Cantalapiedra, de Miguel y Luisa, Cartagena.
41	»	José Martínez Angosto, de Bartolomé y Fuensanta, Santa Lucía.
6	»	José Siles Vázquez, de Antonio y Soledad, id.
11	1894	Isidoro España Ibáñez, de Francisco y Florentina, Portmán.
33	1895	Diego Hernández Noguera, de Diego y María, Cartagena.
54	»	Agustín Ruiz Carrillo, de Juan y Juana, id.
130	»	Francisco Bellester Peña, de José y Leonor, Santa Lucía.
34	1894	Juan Sánchez, de Lucógnito y Antonia, Cartagena.
101	1895	Juan Milclire González, de Salvador y María, id.
70	1894	Segundo Martínez Grao, de Juan y María, Santa Lucía.
136	1895	Luis López Reynosa Blanca, de Luis y Carmen, Cartagena.
66	1894	Francisco Rodríguez Cañavate, de Francisco é Isabel, Santa Lucía.
49	1895	Mario Spottorno Sanz de Andino, de D. Adalberto y D.ª Caridad, Cartagena.
106	»	Antonio García Arévalo, de Baldomero y Eladia, id.
57	»	Francisco Martínez López, de Francisco y Agustina, id.
58	»	Ignacio Molina Muñoz, de José y Juana, Escombreras.
80	»	Francisco Mata Peñalver, de Francisco y Trinidad, Cartagena.
143	»	Miguel Ferrández Sellés, de Pedro y María, id.
117	»	Joaquín Blaya Sánchez, de Antonio y Francisca, Santa Lucía.
133	»	Francisco García Oliver, de Francisco y María Dolores, id.
107	»	José María López Quiles, de Francisco y Concepción, Cartagena.
39	1893	Diego Morales Sánchez, de Domingo y Juana, Santa Lucía.
146	1895	Felipe Gutiérrez Sierra, de Felipe y Leonor, Cartagena.
145	»	Manuel Pinar Sánchez, de Manuel y Josefa, id.
148	»	Salvador López Espín, de Fernando y Antonia, id.
58	1894	Alfonso Marin Egea, de Gabriel y Josefa, Santa Lucía.
Distrito de Aguilas.		
7	1893	Juan Suárez Segura, de Antonio y Juana, Aguilas.
16	1891	Francisco Pérez Andreu, de Antonio y Magdalena, id.
8	1893	Jaime Cortés Andreu, de Manuel é Isabel, id.
13	1889	José Soler Blázquez, de Francisco y María, id.
7	1894	Antonio Ruiz Peñalver, de Pedro y Catalina, id.
1	1895	Bartolomé Casas Melenchón, de José é Isabel, id.
15	1892	Pablo Paredes Asensio, de José y María, id.
6	1890	Antonio Sánchez Orts, de José y Vicenta, id.
31	1892	Pedro Roldán Muñoz, de Pedro y María, id.
9	1895	Gabriel Soto Melenchón, de Gabriel y Eulalia, id.
28	1892	Domingo Baches Lloret, de José y Angela, id.
9	1891	Andrés Carbajal Martínez, de Andrés y Angeles, id.

Nombres y apellidos de los individuos, Nombres de los padres y vecindad de los mismos.

Distrito de Mazarrón.

- 1 1895 Fernando López Gallego, de Fernando y María, Mazarrón.
8 1889 Juan García Sánchez, de Ginés y Josefa, Puerto de Mazarrón.
28 1890 Bartolomé Meca Vélez, de Bartolomé y Josefa, id.
4 1892 Francisco Acosta Vivancos, de Francisco y Ana, Mazarrón.
31 1890 José Méndez Vera, de Eladio y María, Puerto de Mazarrón.
2 1894 Miguel Gallego Martínez, de Bartolomé y Tomasa, Mazarrón.
48 1886 Isidro Hernández Ruil, de Pedro y Dolores, Puerto de Mazarrón.
9 1894 Gregorio Juan Fernández Ballesta, de Juan y Francisca, Mazarrón.
3 1895 Francisco Gallego Gallego, de José y Ana María, id.
7 » Ramón López Gallardo, de Ramón y Beatriz, id.
11 » Juan Antonio Flores Artero, de Alonso y Ana María, id.
18 1893 Gaspar Acosta Méndez, de Francisco y Mariana, id.
3 » Pedro Gallego Paredes, de Pedro y Ginesa, Puerto Mazarrón.
25 1890 Vicente Vera Silveras, de Francisco y Sebastiana, Mazarrón.
34 1895 Sebastián Pérez Agüera, de Sebastián y María, id.
14 1887 Antonio Meca Acosta, de Gaspar y Josefa, id.
42 1895 Francisco Gallego Méndez, de Benito y Ana María, id.
6 » Cayetano Galiana Martínez, de Pablo y Concepción, Puerto Mazarrón.
4 » Agustín Delgado Macías, de Teodoro y Francisca, Mazarrón.
45 » Juan Oliver Pérez, de Juan y Francisca, id.

Distrito de San Javier.

- 122 1891 Manuel Martínez Cáncvas, de Mariano y Dolores, Pinatar.
11 1885 Antonio Cuenca Pardo, de Ginés y Dolores, San Javier.
37 1891 Juan José Pérez López, de Juan y Josefa, Pinatar.
21 » Felipe Escudero Albaladejo, de Agustín y María Dolores, id.
39 » Segundo López Castejón, de Eugenio y Benita, id.
33 1894 Angel Sáez Ros, de Agustín y Angeles, id.
18 1893 Antonio Pérez Alarcón, de Eusebio y Romana, id.
40 1891 Inocencio López Pérez, de Victoriano y Rosenda, id.
5 » Claudio Escudero Pérez, de José y Antonia, id.
14 1889 Antonio Pardo Montesinos, de Antonio y Josefa, San Javier.
57 1891 José López Martínez, de Andrés y Josefa, Pinatar.
56 » Bonifacio Martínez Gómez, de Angel y Josefa, id.
9 1889 José Martínez García, de Pedro y Josefa, id.
51 1891 José Montesinos Ballester, de Rosendo y Dolores, San Javier.
26 1889 José Gómez Henarejos, de Zacarías y María Ignacia, Pinatar.
15 1886 José María Cánovas Mateo, de José y Juliana, San Javier.

Cartagena 20 de Octubre de 1896.—Joaquín Bustamante.

Sexta sección.

Número 613.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Extracto de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Agosto próximo pasado.

Ordinaria del día 3.

Se aprueba por unanimidad el acta de la anterior.

Se aprueba el proyecto de distribución de fondos para el corriente mes.

Asimismo la Excm. Corporación le presta su unánime aprobación al estado-resumen de la recaudación de consumos del mes de Julio último y el ingreso en la Caja municipal, de la cantidad que arroja.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas con cargo a los capítulos correspondiente del Presupuesto ordinario vigente.

Igualmente se aprueban y acuerda el pago de otras con cargo al presupuesto carcelario.

Se acuerda la cesantía del Fiel de Consumos D. Antonio García Lozano, y el nombramiento para dicho cargo de D. Martín Santa Román, con el haber presupuestado.

Se acuerda la adquisición de plumeros para la limpieza de las oficinas de Secretaría.

Se autoriza a la Comisión de festejos para que se asocien a los señores que crea conveniente para formar la Comisión de feria.

Se acuerda el rétejo de la cubierta de estas Casas Consistoriales.

Se acuerda retirar transitoriamente las bancas o cajones situados sobre la acera de las Casas Consistoriales, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 10.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda sacar a segunda su hasta los mil quintales de esparto para el día 21 de los contados.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas con cargo a los capítulos respectivos del presupuesto ordinario.

Igualmente se aprueban y acuerda el pago de otras cuentas con cargo a los fondos del agua del heredamiento principal.

A propuesta de la Comisión de policía, se acuerda practicar pequeñas obras de reparación en el edificio del Matadero.

Se acuerda dar licencia por veinticuatro días al Médico titular Don Lorenzo Rayado Castaño, para asuntos de familia.

Se acuerda la fijación de las cuentas comunes del Municipio, correspondientes al período de 1894-95, y que se expongan al público en la Secretaría municipal por término de quince días, después de llenos todos los requisitos legales que la ley Municipal determina en el párrafo 2.º del art. 161.

Igualmente se acuerda la fijación de las pertenecientes al período de 1885-86, y que se llenen las formalidades de ley como en las anteriores y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria de día 11.

Llenos los requisitos que la ley determina, se procedió al sorteo de los asociados que en unión del Excelentísimo Ayuntamiento, han de formar la Junta municipal, para el año económico de 1896-97, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 19.

Se aprueban por unanimidad las actas del día 10 ordinaria y la del 11 extraordinaria.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas con cargo a los capítulos respectivos del presupuesto ordinario.

Con cargo a los fondos del agua principal se aprueba y acuerda el pago de varias cuentas.

Se acuerda que la liquidación provisional practicada con la testamentaria de D. Gregorio Ruiz Jiménez, prestarle su aprobación sin perjuicio de las modificaciones que en la misma puedan hacerse, a virtud de nuevos datos.

Igualmente se acuerda dar poderes a el Procurador de este Juzgado D. Marcos Jiménez Puche y otros, a fin de que pueda continuar la recaudación de los descubiertos a los fondos del agua principal.

Asimismo se acuerda nombrar a el Concejal D. José M.ª Martínez Tortosa, a fin de que para hacer definitiva la liquidación de la testamentaria del Sr. Ruiz, vea de hallar nuevos datos.

Se acuerda que por la Comisión permanente de policía rural montes etc., se haga entrega al rematante de los espartos de estos montes comunales D. Agustín Gallego Gálvez, y que vigile e inspeccione las operaciones de aprovechamiento.

Se acuerda el devolver a dicho rematante el depósito provisional, por haber hecho el pago de la cantidad en que quedó el mismo, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 24.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se dió cuenta a la Excm. Corporación de los expedientes incoados con arreglo al artículo 85 de la vigente ley de Reemplazos, que a continuación se expresan:

Uno promovido por José Azorín Puche, padre del mozo Antonio Azorín Ibáñez, núm. 196, del reemplazo actual, y probados los extremos de la excepción, el Ayuntamiento oído al Síndico lo declara soldado condicional.

Otro de Pedro Martínez García, padre de José María Martínez Ferrí, núm. 100, del mismo reemplazo, y asimismo declarado soldado condicional.

Otro de Esteban Ortiz García, padre de Pascual Ortiz Santa, número 192 de igual reemplazo é igualmente es declarado soldado condicional.

Otro de Vicente Albert Cortés, padre de Vicente Albert Belda, número 229, del expresado reemplazo, igualmente lo declara soldado condicional.

Otro de Pascuala Ortega Marco, madre de José Antonio Soriano Ortega, núm. 84, del mismo reemplazo, es declarado soldado condicional.

Otro de Asensio Azorín Ortuño, padre de José Antonio Azorín Gil, número 78, del referido reemplazo, se le declara pendiente de recurso ante la Comisión provincial.

Otro de Roque Martínez Palao, padre de Pablo Martínez Martínez, núm. 183, del expresado reemplazo se le declara pendiente de justificar ante la Comisión provincial.

Otro de José Soriano Muñoz, padre de José Soriano López, número 120, del alistamiento del actual reemplazo, se le declara pendiente de justificar ante la Comisión provincial.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas con cargo a los capítulos respectivos del presupuesto ordinario vigente.

Se acuerda la composición de carrerones y calles que por efecto de las lluvias han quedado en mal estado y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 31.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de que el proyecto de transferencia aprobado por la Junta municipal en 11 de los contados, había sido aprobado por el Sr. Gobernador civil, en su vista se acuerda el pago total de los gastos ocasionados en la recomposición de los faroles del alumbrado público.

Se aprueba el proyecto de distribución de fondos por capítulos, para el próximo mes de Septiembre.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas con cargo al presupuesto del Hospital de Caridad.

Igualmente se aprueba y acuerda el pago de varias cuentas con cargo al presupuesto carcelario.

Asimismo se aprueban y acuerda el pago de otras cuentas con cargo a los capítulos respectivos del presupuesto ordinario, y se levantó la sesión.

Yecla 4 de Septiembre de 1896.—El Secretario, José Martínez.

En la sesión ordinaria de este día, ha sido aprobado el preinserto extracto.

Yecla 7 de Octubre de 1896.—El Secretario, José Martínez.—V.º B.º El Alcalde, Juan Serrano.

Octava sección.

Número 678.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán a contarse desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia a la rra Josefa García López y su padre, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el indicado término se presenten en este Juzgado a celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones a la misma por mordedura de perro; apercibiéndole que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Oliva.—Antonio Más.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.